

Feliciano Ariz Buezo, de nacionalidad española, músico, mayor de edad, soltero, portador de la cédula personal de identidad N° 65213, serie 1ª, domiciliado y residente en la calle Francisco Villaespesa N° 62-A de esta ciudad, solicita le sea concedido el beneficio de la nacionalidad dominicana; y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización N° 1683 de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo la naturalización dominicana al señor Feliciano Ariz Buezo, de las generales indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—El presente decreto será registrado en las Secretarías de Estado de Interior y Comunicaciones, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5395, que concede indulto a varios condenados por Tribunales de la República.

G. O. N° 8437, del 31 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5395

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 26º del artículo 54 de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, puro y simple o condicional, en

los días 27 de Febrero, 16 de Agosto, 24 de Septiembre y 23 de Diciembre, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los Tribunales correspondientes:

Juan Cuevas Rodriguez, Rafael Capriles Espejo, Inocencio Rodríguez, Luis Emilio Jiménez, Rómulo Lugo Rodríguez, Rolando Antonio Polanco Martínez, Amado Serrano, Rogelio María Ventura, Martín Mercedes, César Osiris Grateriaux, Héctor Alcides Cotes Guzmán, Máximo Gutiérrez, Manlio Julio Weber Malespín, José Abréu, Rufino Acosta, Carlitos Arias, Julio Enrique Báez, Nelson Emilio Báez, Ramón Antonio Báez, Otilio Balbuena, Antonio Baret Baret, Ramón Bonnet, Arturo Burgos, Emilio Canela, Rómulo Cedano, Felipe Colón Mateo, Luis María Confesor S., Antonio Cortorreal, Guilibardo S. Cruz G., Máximo de la Cruz, Domingo Díaz de la Cruz, Alfredo Diloné, Domingo Antonio Disla R., José Antonio Durán, Félix Antonio Espaillat U., José Amable Fernández, José María Fragozo, Gonzalo García M., Narciso Gómez, Eufracio Hernández, Alejandro Jiménez, Ramón Lara, Sixto Manzuela, Lucas Joaquín Martínez, Eladrio Matías Jaquez, Felipe Medina, Pedro Mejía, Faustino Minaya, Emenecio Morales, Domingo Antonio Morel B., Emilianó Mota y Mota, Leoncio Muñoz, Angel del Orbe, Rafael Antonio Ortiz, Pablo Alcibiades Ozoria, Eleficio Peña V., Miguel Antonio Batista L., Bienvenido Cabrera, Eduardo Antonio Díaz Zapata, Porfirio José Díaz F., Farahón Teodoro Feliz L., Braudilio Marmolejos García, Dionisio Morán Castro, Esmeraldo Osoria, Roque Polanco, Ramón Reyes N° 1, Gerardo Rodríguez, Isaias de Jesús Rodríguez, Juan Sánchez Gómez, Teodoro Santos, Francisco Antonio Vargas, Candelario Vasquez, Antonio Pérez Arias, Antonio Pérez, José Antonio Quiterio C., Hipólito Ramírez Hierro, Juan José Ramos, Juan Rodríguez, Julio Aníbal Rodríguez, Generoso Sánchez S., Plinio A. Sánchez Lugo, Máximo A. Santana, Librado Antonio Vargas D., de la Penitenciaría Nacional; Carlos Desiderio Hernández, Rafael Arismendi Eusebio Rodríguez, Félix Adames Constanza, Miguel Aquino Astacio, Francisco Aquino Vásquez, Reyes Cayro, Angel García Arias, Alberto de Jesús, Bienvenido Mojica, Héctor Pérez, Ignacio de la Rosa, Luis Teodoro Rosa y Dieusent Sano, de San Cristóbal; Manuel Figueroa Ureña, de Salcedo; Félix Antonio Campos, José Arismendy Filpo, Rafael Alberto García, Tulio Cabrera Polanco y José Senón Llanos, de Santiago; Ramón Galvez, Juan Antonio Mendoza y Adriano Paredes, de San Francisco de Macoris; Rosa Duarte, de

Cotui; Ernesto Abréu, de San Juan de la Maguana, Sergio A. Díaz, Emeterio Tiburcio, Nefthalí Rodríguez, Francisco Abréu, Mélido Rodríguez, Serapio Antonio Soto y Rafael Madera Ledesma, de la Penitenciaría Nacional. Rafael Antonio Pérez, de la Penitenciaría Nacional; Francisco Arturo Jiménez, de la Penitenciaría Nacional.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Secretario de Estado de Justicia y Cultos, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden del Procurador General de la República, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El presente Decreto tendrá efectividad el día 23 de diciembre del año en curso.

Art. 4.—El Secretario de Estado de Justicia y Cultos y el Procurador General de la República quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5396, que otorga el exequátur de Notario Público en el Distrito Nacional, al Dr. Guarionex A. García de Peña
G. O. N° 8437, del 31 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5396

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:—Otorgo exequátur al Doctor Guarionex A. García de Peña, para que pueda ejercer la profe-